

**Buenos Aires**, 29 de noviembre de 2007

**Visto:** el Expediente Interno n° 77/2007; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición de equipamiento informático y licencias para el Tribunal Superior de Justicia, en razón de la planificación de compras del segundo semestre del año.

Que la Asesoría Informática preparó las especificaciones técnicas y la documentación licitatoria y su nota con los requerimientos técnicos y el costo estimativo (ver fojas 15/24).

Que el área de contaduría tomó conocimiento de la modificación de partidas presupuestarias ordenada por la Resolución n° 62/2007 del Tribunal y produjo la afectación preventiva de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000,00) a imputar al ejercicio fiscal en curso (fojas 27/32).

Que por la Resolución n° 43/2007 de la Presidencia del Tribunal se autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (cfr. copia a fojas 46/48). Seguidamente, la Disposición n° 439/2007 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fojas 61/72).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, publicó el llamado en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron

invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas diez (10) empresas. La apertura de sobres se programó para el 22 de octubre de 2007 a las 14.00 horas. El edicto de llamado fue publicado en las ediciones n<sup>os</sup> 2.791 y 2.792 del Boletín Oficial de la Ciudad. Esta documentación se halla agregada a fojas 75/123.

Que en la fecha prevista se recibieron cuatro (4) sobres con sus respectivas ofertas económicas, a saber: DATA MEMORY SA (fojas 126/157), INTERTRON SA (fojas 158/186), DINATECH SA (fojas 187/310) y CORADIR SA (fojas 311/396).

Que dado el carácter específico de la contratación, se dio intervención a la Asesoría Informática para su evaluación técnica. Esta dependencia opinó que se encuentran cumplidos satisfactoriamente los requisitos por parte de los cotizantes, en términos generales, más allá de aspectos puntuales sobre los que requirió ampliación de información y/o descripción de las ofertas (ver fojas 400/401).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 403/408 y suscriptos por su responsable. De esta consulta se desprende la falta de inscripción de INTERTRON SA.

Que, asimismo, confeccionó el cuadro comparativo de precios de fojas 409/410, verificó antecedentes técnicos por muestreo (foja 411) e intimó a la empresa DATA MEMORY SA para remitir documentación fiscal faltante al momento de la apertura de sobres.

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 413/419):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, la firma CORADIR SA cumple con los requisitos, no así DATA MEMORY SA —carece del certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas—; INTERTRON SA, que no ha firmado la oferta en la totalidad de sus fojas; y DINATECH S.A., que ha adjuntado póliza de caución por un importe menor al correspondiente .
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP les otorga habilitación para contratar y carecen de sanciones DATA MEMORY SA, DINATECH SA y CORADIR SA. En cambio, INTERTRON SA no se halla inscripta.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, para DATA MEMORY SA se señala la falta del certificado establecido por el Decreto n° 504/2001 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo este incumplimiento inadmisibles sus propuestas. La oferta de INTERTRON SA es, asimismo, inadmisibles por carecer de inscripción en el RIUPP, requisito exigible en virtud de lo prescripto por el artículo 93 de la ley n° 2095. Respecto de la firma DINATECH SA, su propuesta es inadmisibles por haber constituido una garantía inferior en más de un 20% a lo solicitado [artículo 104, inciso c) de la ley n° 2095]. Finalmente, la oferta de la empresa CORADIR SA se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, es proveedor habitual del Tribunal y se han verificado antecedentes técnicos y comerciales con resultado favorable, acredita los certificados de la ley n° 269 y tiene la aprobación de la Asesoría Informática.
- d) Por las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar los renglones 1, 2 y 4 (alternativas), 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 a la

firma CORADIR SA y declarar desiertos los renglones 5, 6, 8, 9 y 16 en razón de no disponer de cotizaciones provenientes de ofertas admisibles.

Que esta decisión de preadjudicación fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2.814 del 20/11/2007, sin recibir impugnaciones (fojas 419 vta. y 420/422).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 423/424.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 427/428. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2) y estimó procedente la celebración de la contratación. Sobre el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó compartir las desestimaciones por inadmisibilidad de las ofertas de DATA MEMORY SA, INTERTRON SA y DINATECH SA, con fundamento en los motivos esgrimidos. Por lo demás, ratificó la recomendación de adjudicar los renglones de la licitación señalados anteriormente a CORADIR SA —por las razones brindadas por la comisión— como también la sugerencia de dejar desiertos los renglones restantes.

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones sobre la tramitación. En el punto 4 de su dictamen de fojas 429 y vuelta remarca la obtención de valores inferiores en un 20% a los presupuestados.

Que la Dirección de Administración Financiera solicitó a fs. 431 la aprobación del trámite administrativo y la Dirección General de Administración elevó la actuación a tal fin (fs. 435/437).

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo dando por concluida la tramitación y adjudicando de la licitación, conforme lo establecido por el artículo 26 de la ley n° 2.095.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Desestimar** por inadmisibles las propuestas de las firmas DATA MEMORY SA, con fundamento en las razones señaladas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
2. **Desestimar** por inadmisibles las propuestas de las firmas INTERTRON SA, con fundamento en las razones señaladas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
3. **Desestimar** por inadmisibles las propuestas de las firmas DINATECH SA, con fundamento en las razones señaladas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
4. **Declarar desiertos** los renglones 5, 6, 8, 9 y 16 de la Licitación Pública n° 17/2007, en razón de no haberse obtenido cotizaciones de ofertas consideradas admisibles.

5. **Aprobar** la contratación y adjudicar los renglones 1 (alternativa), 2 (alternativa), 3, 4 (alternativa), 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Licitación Pública n° 17/2007 a la firma CORADIR SA, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 131.752,00), por la provisión del equipamiento y las licencias del rubro de informática descriptos en la orden de provisión obrante a fojas 423/424 de estos actuados.
  
6. **Remitir** las actuaciones a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis F. Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCION N° 73/2007**